



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Sección: Pleno.

Número: PLE-8462024

Asunto: El que se indica.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de mayo de 2024

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama.

Consejera Presidenta del
Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del
Estado.

P r e s e n t e.

En atención a su oficio 0656/2024, recibido el tres de mayo del año en curso, mediante el cual, refiere que, en atención al convenio específico de colaboración celebrado por el Instituto que representa, con Talleres Gráficos de México, para la producción, impresión y entrega de las boletas Electorales de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, solicita a este Tribunal que al dictar sentencia en cualquier medio de impugnación relacionado con el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el Estado de Guerrero, se tome en consideración que este Instituto pactó con Talleres Gráficos tener como momento límite para realizar modificaciones a la boletas, 24 horas antes del 9 de mayo del 2024.

Al respecto como es de su conocimiento, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es el órgano garante de que la autoridad que usted representa y sus actos, así como la de los partidos políticos y otras autoridades se ajusten a los principios constitucionales de legalidad y certeza, a efecto de no conculcar los derechos político electorales de la ciudadanía.

Aunado a ello, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la aplicación de las normas electorales, es garante, de conformidad con los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de Guerrero, de los usos, costumbres, y formas especiales de organización social de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado, siempre y cuando no se violen con ello los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

En ese tenor, se estima que en el pacto que ese Instituto que preside celebró con Talleres Gráficos de México, al que no se encuentra vinculado este órgano jurisdiccional, se debió considerar también que las partes tienen derecho a impugnar dentro de los cuatro días posteriores al conocimiento del acto que les causa agravio, fenecidas las 72 horas del trámite legal del medio impugnativo y remitido el expediente, a este Órgano Jurisdiccional, de acuerdo con la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recibe, tramita, sustancia y resuelve los medios de impugnación, y realiza, de acuerdo al caso concreto, cuando se requieran, diligencias para mejor proveer, y dicta resolución. Además, las partes, tienen, su derecho a salvo para seguir la cadena impugnativa ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Bajo ese contexto, este Tribunal, desplegó una estrategia especial para atender los medios de impugnación presentados con motivo del registro de candidaturas. Durante los días 16,17, 20, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, 1, 3, 4 y 6 de mayo, se recibieron 118 medios de impugnación y hasta el día de hoy, seguimos recibiendo avisos de la presentación de medios de impugnación respecto a la aprobación de candidaturas que efectuó el Consejo General del Instituto en su sesión iniciada el 19 de abril y concluida el 20 del mismo mes y año.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por tales motivos, atendemos su petición sobre la consideración a las fechas que pactó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con Talleres Gráficos para la modificación de boletas; no obstante, es jurídica y materialmente imposible ajustarse a sus plazos.

Sin otro particular, le saludo cordialmente



Mtra. Evelyn Rodríguez Xinol
Presidenta del Tribunal Electoral
del Estado de Guerrero

C. Alma Delia Eugenio Alcaraz
Magistrada

C. José Inés Betancourt Salgado
Magistrado

C. Hilda Rosa Delgado Brito
Magistrada